

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** con radicado 2021-00234-00, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer lo pertinente. 09 de diciembre de 2021.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA,
CALDAS**
NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de Declaración de pertenencia adelantada por la señora **ELIANA ANDREA LLANO CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** y, en consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a las siguientes falencias:

1. Ausencia de los *fundamentos de derecho*, así pues, deberá efectuar un juicio razonado de la normatividad aplicable y del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa "Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo." 1; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.
2. Debe aportar el Certificado Especial del inmueble objeto del presente proceso, debidamente actualizado, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes.

3. La parte demandante deberá informar y de forma inmediata asumir los correctivos procesales pertinentes en caso de existir algún cambio que se refleje en los certificados actualizados que allegue como documentos de subsanación, **tales como alteración en la legitimación por pasiva**, existencia de acreedor hipotecario, entre otros.
4. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria, agraria, de interés social), y número de matrícula del predio objeto de pertenencia, **además deberá contar con nota de presentación personal** o en caso de remitirlo vía correo electrónico de la dirección electrónica del poderdante a la luz del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento al inciso 3º del artículo 87 del código General del Proceso y donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2º artículo 5 Decreto 806 de 2020).
5. Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.
6. Deberá allegar PLANO CATASTRAL del inmueble en mención, elaborado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
7. En cumplimiento de lo dispuesto por el #2 del artículo 84 del C.G.P. allegará La prueba de la existencia y representación de las partes, teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra una persona jurídica.

Conforme a todo lo anterior deberá adecuar la totalidad de la demanda, presentándola integrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia adelantada por la señora **ELIANA ANDREA LLANO CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que proceda a subsanar los yerros indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc351ff90ae6dd0804d46a1fbf8d227f59a153a22514a9b5d4c939326fb9343**

Documento generado en 09/12/2021 03:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>